



**ESTADO No. 0019**

**PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÓN EN ESTE ESTADO**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>CUAD.</b>
687734089001 2018-00010	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOFANTE QUITIAN QUITIAN	27 DE FEBRERO DE 2024	1
687734089001 2018-00013	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR FLAMINIO RUIZ QUIROGA	27 DE FEBRERO DE 2024	1
687734089001 2018-00042	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JERONIMO QUIROGA ARIZA	27 DE FEBRERO DE 2024	1
687734089001 2018-00043	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JERONIMO QUIROGA ARIZA Y DOMINGA ARIZA	27 DE FEBRERO DE 2024	1
687734089001 2018-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO ARDILA MATEUS	27 DE FEBRERO DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sucre, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
Demandado: DIOFANTE QUITIAN QUITIAN  
Radicado N°. 687734089001-2018-00010

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

**ASUNTO ATRATAR**

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

**DISPONE:**

1º. Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.019 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de febrero de 2024**

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

**Secretario**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
Demandado: OSCAR FLAMINIO RUIZ QUIROGA  
Radicado N°. 687734089001-2018-00013

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º. Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.019 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de febrero de 2024**

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

**Secretario**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
Demandado: JERONIMO QUIROGA ARIZA  
Radicado N°. 687734089001-2018-00042

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º. Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.019 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de febrero de 2024**

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

**Secretario**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
Demandado: JERONIMO QUIROGA ARIZA Y OTRA  
Radicado N°. 687734089001-2018-00043

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º. Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.

2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.



3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.019 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de febrero de 2024**

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

**Secretario**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA  
Demandado: JESUS ANTONIO ARDILA MATEUS  
Radicado N°. 687734089001-2018-00071

Se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa, que entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y CENTRALES DE INVERSIONES CISA, elevaron memorial de cesión del proceso de la referencia, para lo cual, ante la existencia de causal de terminación, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Banco, declarándose a paz y salvo por todo concepto, para que el CESIONARIO ejerza su derecho de postura.

ASUNTO ATRATAR

Por lo que, tenemos que la CESION es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

Con fundamento el anterior documento de cesión de los derechos de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., (EL CEDENTE) vende el crédito de la referencia a la Central de Inversiones S.A. (EL CESIONARIO). El contrato es procedente porque se establece que las Sociedades Cedente y Cesionaria cumplen con las normas de solvencia vigente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 68 del Decreto 663 de 1993, Estatuto orgánico del sistema financiero y de los anexos acompañados se deduce la existencia del interés jurídico de los peticionarios.

En atención a la renuncia del poder, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los términos establecidos en el artículo 76 del Código General de Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

1º. Reconocerse a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del documento allegado.



2º. ACEPTAR, la renuncia del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., al Doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

3º. NO, hay lugar a notificar a la parte demandada en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana Castillo C.*  
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.019 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de febrero de 2024**

**GUSTAVO ARIZA ARIZA**

**Secretario**